

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-01029

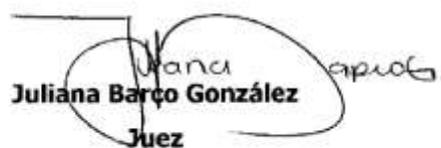
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará poder debidamente conferido por Bancolombia S.A a la señora Katherine Jiménez Usuga para endosar en propiedad el título valor objeto de cobro, dado que no se aportó con la demanda. O se acreditará la legitimación de la citada para endosar en propiedad pagarés de esa entidad crediticia.
2. Asimismo, de conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2º del C. G. del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación de Bancolombia, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad de la persona que confiere poder a la señora Katherine Jiménez Usuga, debido a que no fue aportado con la demanda y a la fecha de la presentación de la misma se pueden haber generado cambios.
3. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia de título valor que constituye la obligación, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

CAR

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 23 sep 2021, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
Nº_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

**Juzgado Municipal
Civil 018
Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0300ff4a3af295c6b4ffe691958f85d92421525632d419922f42858e11d5ce51**

Documento generado en 22/09/2021 12:16:07 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>